



**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**RADICADO: 08001410500220210032900**

**DEMANDANTE: ISMAEL BORRE AGUILERA C.C. 8.736.164.**

**DEMANDADAS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

**PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTINUACIÓN DE SENTENCIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda, le informo que está pendiente de resolver los memoriales de fecha 28/07/2022, 29/07/22, 08/08/2022, mediante el cual la parte demandada manifiesta que paga al demandante los conceptos de: 1. Auxilio\_Funerario \$9.596.025 2. Indexación \$923.102 3. Costas\_Judiciales \$1.000.000; Así mismo el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los depósitos judiciales y presentó acuerdo Transaccional acompañado de solicitud de desistimiento y entrega de títulos; De otra parte, reposa a disposición de este despacho los títulos judiciales No. 416010004801064 por valor de \$ 9.596.025,00, título judicial 416010004801065 por valor \$ 1.000.000,00 y el título 416010004801066 por valor de \$ 923.102,00. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2022

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA,** treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

En relación a las solicitudes de aceptación de transacción y entrega de títulos judiciales por parte la demandante, el despacho estima que dicho solicitud de transacción no se ajustó en estrictez al procedimiento, es de precisar que la transacción es un contrato celebrado en tres las partes con el fin de acabar o extinguir un conflicto, en el presente caso se observa que dicho acuerdo o contrato no fue aceptado por parte de la **ADMINISTRACION DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, En cuanto no aparece la rúbrica del representante legal o de la persona que pueda obligar a dicha sociedad, si bien es cierto que aparece la antefirma del apoderado de la parte demandada, se requiere que se materialice su aceptación lo que no se dio dentro del mencionado contrato. Por consiguiente, no se aprobará dicha solicitud.

De otra parte, reposa en el expediente digital el archivo ≤09AportaPagoDdo≥ mediante el cual la demandada manifestó: “allegar los aportes de cumplimiento del proceso en relación, junto con una breve explicación: En atención al proceso laboral ordinario No.2021-329, Me permito anexar soportes de pagos por los siguientes conceptos ya las siguientes personas: SE PAGA AL DEMANDANTE ISMAEL BORRE AGUILERA LOS CONCEPTOS DE: 1. AUXILIO\_FUNERARIO \$9.596.0252. INDEXACION \$923.1023. COSTAS\_JUDICIALES \$1.000.000.



26/7/22, 13:48

Correo: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Atlántico - Barranquilla - Outlook

ACREDITACION RAD. 08001410500220210032900

Sanchez Gonzalez Valentina (DIR DE GESTIÓN JUDICIAL) <vsanchezg@porvenir.com.co>

Mar 26/07/2022 11:22

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Atlántico - Barranquilla <j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores Juzgado 002,

En calidad de Representante Legal judicial y funcionaria de Porvenir S.A. me permito allegar lo soportes de cumplimiento del proceso en relación, junto con una breve explicación:

En atención al proceso laboral ordinario No. 2021-329,

Me permito anexas soportes de pagos por los siguientes conceptos y a las siguientes personas:

SE PAGA AL DEMANDANTE ISMAEL BORRE AGUILERA LOS CONCEPTOS DE:

1. AUXILIO FUNERARIO \$9.596.025

2. INDEXACION \$923.102

3. COSTAS JUDICIALES \$1.000.000

Por favor tener en cuenta que Porvenir S.A. paga sus procesos laborales ordinarios de manera masiva, por lo que encontrara un pago general donde se evidencia un total global de diferentes pagos realizados por conceptos de diferentes procesos y un pago discriminado por concepto y beneficiario, dentro del discriminado se evidenciara el pago a nombre del demandante principal, cedula de este, numero de proceso, código del juzgado. Esto con el fin de que el juzgado valide los pagos realizados ante su despacho y haga entrega de los títulos tal cual como se discriminan dentro de este correo a los diferentes beneficiarios.

Agradezco su ayuda

o p i t

Ahora bien, como dicho pago se ha efectuado de manera voluntaria por la demandada y las cantidades pagadas se ajustan a lo establecido en la condena, entiende el despacho su voluntad de extinguir la obligación por pago total y la renuncia implícita a los recursos y excepciones planteadas aun irresolutas. Sumado a lo anterior se encuentra las solicitudes de la parte demandante manifestando su conformidad con lo pagado en las cantidades consignadas por la demandada.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En tal razón se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1. **NO ACEPTAR** la transacción celebrada entre ISMAEL BORRE AGUILERA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de sus apoderados.
2. **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.



**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

3. **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales No. 416010004801064 por valor de **\$9.596.025,00**, título judicial 416010004801065 por valor **\$1.000.000,00** y el título 416010004801066 por valor de **\$923.102,00**. a favor de la parte demandante y por intermedio de la ventanilla de pagos de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
4. **SIN** costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCCEDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Ernesto Ariza Salcedo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 02**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1e1895a176e000b6c06ce699a73acd3422084882e2af7a542bd923756ec626**

Documento generado en 31/08/2022 03:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**